

cación de la rectificación del mismo en el Boletín nº 4372 del viernes 9 de febrero de 2007. Por lo tanto, ante la ausencia de alegaciones de la empresa en el tiempo y forma reglamentaria y en base al artículo 10 del Real Decreto 1451/1983 de 11 de mayo la empresa beneficiaria está obligada a mantener "el puesto de trabajo" por lo un mínimo de tres años, por lo tanto deberá devolver la parte de la subvención correspondiente al período de tiempo no ocupado, así como los intereses generados desde el día de pago de la subvención.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I

La Dirección Provincial del SPEE, es competente para requerir el reintegro de la subvención, en base al artículo 3 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de septiembre de 1995 (B.O.E.4.10.1995), en relación con el artículo 4.1 de la Orden de 13 de abril de 1994 que regula la concesión de las ayudas y subvenciones que establece el capítulo II del Real Decreto 1451/83, de 11 de mayo, modificado parcialmente por el Real Decreto 4/1999, de 8 de enero.

II

Según el artículo 10 del Real Decreto 1451/83, de 11 de mayo, el beneficiario deberá mantener la estabilidad en el empleo del trabajador objeto de la subvención durante al menos tres años.

III

Según el artículo 5 de la Orden de 13 de abril de 1994 que regula la concesión de las ayudas y subvenciones que establece el capítulo II del Real Decreto 1451/83, de 11 de mayo, en relación con el artículo 81.9 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y el apartado 4.1 de la Resolución de 20 de marzo de 1996, del Instituto Nacional de Empleo (B.O.E. 11.4.1996), procede el reintegro de la subvención percibida, y de los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención, en caso de no mantener la estabilidad en el empleo del trabajador objeto de la subvención durante al menos tres años.

IV

En la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales expuestas, y otras de general aplicación.

En su virtud, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades conferidas, ACUERDA declarar la obligación de LA EMPRESA MINGORANCE ORTEGA INMACULADA con N.I.F. 23793051B con domicilio en Melilla, Farhana nº 44 a abonar la cantidad de DOSMIL SEISCIENTOS OCHENTA y CUATRO EUROS con VEINTICINCO céntimos (2.684,25 €) en concepto de principal de la deuda y CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS con SESENTA y TRES CENTIMOS (138,63€) en concepto de intereses devengados desde la fecha en que se abona la subvención, sumando un total de DOSMIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS EUROS con OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (2.822,88€).

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta número 9000 0043 00 0200000402 del Banco de España de Melilla, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) de la Ciudad de Melilla, en el plazo de 15 días, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

De no realizarse el reintegro en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva incrementado con el recargo de apremio.

NOTIFIQUESE al interesado esta Resolución en la forma establecida en el art. 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común B.O.E. 27.11.92), con la advertencia de que, contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 1 de septiembre de 1995 (B.O.E. 4.10.95), en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Director Provincial. Joaquín Arana Torres.

INSTITUTO DE MAYORES

Y SERVICIOS SOCIALES

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MELILLA

865.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de